



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

Ordenanza 2404/01

www.tigre.gov.ar

digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre, Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

RESOLUCIÓN 133/99

ARTÍCULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal "constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento".

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.

DIGESTO MUNICIPAL DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

| BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 829 contenido SUPLEMENTO 5 | | | | | | | |
|--|------|------|------|----------|--------|--------|---------|
| | Ord. | Dec. | Res. | Código | Fecha | Página | Digesto |
| | 1 | 685 | | D5026-14 | 160620 | 2 | S1 |
| | 2 | 686 | | D5026-15 | 160620 | 8 | S1 |
| | 3 | 687 | | D5026-16 | 170620 | 14 | S1 |

| FECHA | NORMA | TEMA | DIG |
|------------|---------|---|-----|
| 16-06-2020 | Dec 685 | expte. 4112-0033746/2020 Autorizase la " Práctica Deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021, en la Ciudad de Tokio, Japón, y por sus equipos de trabajo ". | S1 |

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0033746/2020

TIGRE, 16 de junio de 2020.-**VISTO:**

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 358 del 31 de marzo de 2020, N° 441 del 13 de abril de 2020, N° 529 del 28 de abril de 2020, N° 545 del 11 de mayo de 2020, N° 593 del 26 de mayo de 2020, N° 666 de fecha 8 de junio de 2020 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1056 de fecha 12 de junio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia de COVID-19, que azota a nuestro país

Que el DNU N° 297/2020, dispuso la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la norma mencionada reguló la forma en que las personas debían cumplimentar el aislamiento mencionado y estableció en forma específica

la obligación de efectuar el aislamiento y asimismo detalló en su artículo 6° las excepciones al aislamiento.

Que este municipio adhirió mediante el Decreto N° 337/20 a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID-19.

Que frente al rápido desarrollo de la enfermedad a nivel internacional y al avance constante a nivel nacional de la pandemia, el Poder Ejecutivo dictó el DNU N° 325/2020 prorrogando la vigencia del DNU N° 297/2020 a fin de seguir conteniendo el avance de la enfermedad y proteger la salud pública de toda la población.

Que por Decreto N° 358/20 esta Municipalidad adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, mencionado ut supra y por Decreto 420/20 adhirió a la ampliación de actividades esenciales puestas en vigencia por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 450/20.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del 11 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que asimismo, en virtud de la situación epidemiológica se establecieron mediante los DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, DNU N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, DNU N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 y DNU N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 sucesivas prorrogas al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableciéndose su vigencia hasta el día 28 de junio de 2020.

Que este Municipio adhirió sucesivamente a cada prórroga dispuesta, siendo el Decreto Municipal N° 666/20, el correspondiente a la última dilación.

Que en función de la dinámica de la situación epidemiológica el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud de Importancia Internacional" dictó la Decisión Administrativa N° 1056 de fecha 12 de junio de 2020, exceptuando del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la práctica

deportiva desarrollada por atletas argentinos que se encuentran clasificados para XXXII Juegos Olímpicos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que en este sentido resulta imperioso autorizar las actividades mencionadas en la decisión administrativa citada precedentemente teniendo en cuenta que la realidad ha demostrado la necesidad de la incorporación de otras actividades y servicios a fin de atenuar los efectos que ocasiona en la población la adopción de las medidas ya dispuestas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Autorízase la "**Práctica Deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021, en la Ciudad de Tokio, Japón, y por sus equipos de trabajo**", las cuales quedarán exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular establecida por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 1056/20.

ARTÍCULO 2.- Exceptúase a las personas que desarrollen la actividad prevista en el artículo precedente y a los clubes pertinentes, al solo efecto del desarrollo de las actividades deportivas.

ARTÍCULO 3.- Establécese que para el desarrollo de las actividades dispuestas en el artículo anterior, se deberá cumplir con los protocolos autorizados por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

ARTÍCULO 4.- Pónese en vigencia y con carácter obligatorio, la presentación de las siguientes Declaraciones Juradas:

A) - Declaración Jurada de "No utilización del servicio de transporte público de pasajeros" (Anexo I)

B) - Declaración Jurada de cumplimiento de Protocolo autorizado por las Federaciones respectivas (Anexo II).

ARTÍCULO 5.- Déjase constancia que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3°, que deberá efectuarse mediante su presentación en la Dirección Coordinadora de Mesa de Entradas, Salida y Archivo General, dependiente de la Secretaría de Gobierno, constituye autorización suficiente a los fines del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- Establécese que para desarrollar estas actividades, el personal asignado deberá tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Protección Ciudadana, por intermedio de la Subsecretaría de Control Urbano, será responsable del control de cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 8.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía, el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 10.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana.

| |
|----------|
| DCDD |
| PSD |
| D5026-14 |

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía
Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 685/20



ANEXO I

**DECLARACION JURADA DE NO UTILIZACION DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

Sr. Intendente:

Me dirijo a usted a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previstas en la “Decisión Administrativa N° 1056” de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 12 de junio de 2020.

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos haber tomado todas las previsiones para que **NINGUN INTEGRANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO SE MOVILICE EN TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.**

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**AL SEÑOR INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TIGRE
DOCTOR JULIO CESAR ZAMORA**
S / D

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO PROTOCOLO

Sr. Intendente:

Me dirijo a usted a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previstas en la “Decisión Administrativa N° 1056” de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 12 de junio de 2020.

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos que aplicaremos en nuestras instalaciones las previsiones incluidas en el protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional para nuestra actividad.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**AL SEÑOR INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TIGRE
DOCTOR JULIO CESAR ZAMORA**

S _____ / _____ D



DECRETO N° 686/20

| FECHA | NORMA | TEMA | DIG |
|--------------|--------------|---|------------|
| 16-06-2020 | Dec 686 | EXPTE. 4112-0033746/2020 Autorizase la " actividad de vuelo o simulador de vuelo ". | S1 |

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0033746/2020

TIGRE, 16 de junio de 2020.-

VISTO:

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 358 del 31 de marzo de 2020, N° 441 del 13 de abril de 2020, N° 529 del 28 de abril de 2020, N° 545 del 11 de mayo de 2020, N° 593 del 26 de mayo de 2020, N° 666 de fecha 8 de junio de 2020 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1061 de fecha 13 de junio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia de COVID-19, que azota a nuestro país

Que el DNU N° 297/2020, dispuso la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la norma mencionada reguló la forma en que las personas debían cumplimentar el aislamiento mencionado y estableció en forma específica la obligación de efectuar el aislamiento y asimismo detalló en su artículo 6° las excepciones al aislamiento.

Que este municipio adhirió mediante el Decreto N° 337/20 a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID-19.

Que frente al rápido desarrollo de la enfermedad a nivel internacional y al avance constante a nivel nacional de la pandemia, el Poder Ejecutivo dictó el DNU N° 325/2020 prorrogando la vigencia del DNU N° 297/2020 a fin de seguir conteniendo el avance de la enfermedad y proteger la salud pública de toda la población.

Que por Decreto N° 358/20 esta Municipalidad adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, mencionado ut supra y por Decreto 420/20 adhirió a la ampliación de actividades esenciales puestas en vigencia por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 450/20.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del 11 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que asimismo, en virtud de la situación epidemiológica se establecieron mediante los DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, DNU N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, DNU N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 y DNU N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 sucesivas prorrogas al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableciéndose su vigencia hasta el día 28 de junio de 2020.

Que este Municipio adhirió sucesivamente a cada prórroga dispuesta, siendo el Decreto Municipal N° 666/20, el correspondiente a la última dilación.

Que en función de la dinámica de la situación epidemiológica el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud de Importancia Internacional" dictó la Decisión Administrativa N° 1061 de fecha 13 de junio de 2020, exceptuando del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades de vuelo o simuladores de vuelo.

Que en este sentido resulta imperioso autorizar las actividades mencionadas en la decisión administrativa citada precedentemente teniendo en cuenta que la realidad ha demostrado la necesidad de la incorporación de otras actividades y servicios a fin de atenuar los efectos que ocasiona en la población la adopción de las medidas ya dispuestas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Autorízase la "**actividad de vuelo o simulador de vuelo**", la cual quedará exceptuada del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular establecida por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Ministros de la Nación N° 1061/20, en el ámbito del Partido de Tigre.

ARTÍCULO 2.- Las personas comprendidas en el artículo precedente, deberán garantizar el sistema de turnos y medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de Covid-19.

ARTÍCULO 3.- Establécese que para el desarrollo de las actividades dispuestas en el artículo anterior, se deberá cumplir con el protocolo elaborado por la Administración Nacional de Aviación Civil y aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 4.- Pónese en vigencia y con carácter obligatorio, la presentación de las siguientes Declaraciones Juradas:

A) - Declaración Jurada de "No utilización del servicio de transporte público de pasajeros" (Anexo I)

B) - Declaración Jurada de cumplimiento de Protocolo elaborado por la Administración Nacional de Aviación Civil y aprobado por la autoridad sanitaria nacional (Anexo II).

ARTÍCULO 5.- Déjase constancia que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3°, que deberá efectuarse mediante su presentación en la Dirección Coordinadora de Mesa de Entradas, Salida y Archivo General, dependiente de la

Secretaría de Gobierno, constituye autorización suficiente a los fines del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- Establécese que para desarrollar estas actividades, el personal asignado deberá tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Protección Ciudadana, por intermedio de la Subsecretaría de Control Urbano, será responsable del control de cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 8.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía, el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 10.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana.

| |
|----------|
| DCDD |
| PSD |
| D5026-15 |

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía
Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 686/20



ANEXO I

**DECLARACION JURADA DE NO UTILIZACION DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

Sr. Intendente:

Me dirijo a usted a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previstas en la “Decisión Administrativa N° 1061” de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 13 de junio de 2020.

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos haber tomado todas las previsiones para que **NINGUN EMPLEADO, OPERARIO, NI PERSONAL**, de esta compañía, **SE MOVILICE EN TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.**

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**AL SEÑOR INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TIGRE
DOCTOR JULIO CESAR ZAMORA**

S _____ / _____ D

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO PROTOCOLO

Sr. Intendente:

Me dirijo a usted a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previstas en la “Decisión Administrativa N° 1061” de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 13 de junio de 2020.

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos que aplicaremos en nuestras instalaciones las previsiones incluidas en el protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional para nuestra actividad.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**AL SEÑOR INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TIGRE
DOCTOR JULIO CESAR ZAMORA**

S _____ / _____ D



DECRETO N° 687/20

| FECHA | NORMA | TEMA | DIG |
|------------|---------|--|-----|
| 17-06-2020 | Dec 687 | expte. 4112-0033746/2020. Autorizase la " producción de vidrios tratados térmicamente, laminados y doble vidriado hermético para la empresa Canteras Cerro Negro, CUIT- 30-50101005-3 ". | S1 |

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0033746/2020

TIGRE, 17 de junio de 2020.-**VISTO:**

El expediente 4112-0033746-2020 del registro de esta Municipalidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y los Decretos Municipales N° 337 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 358 del 31 de marzo de 2020, N° 441 del 13 de abril de 2020, N° 529 del 28 de abril de 2020, N° 545 del 11 de mayo de 2020, N° 593 del 26 de mayo de 2020, N° 666 de fecha 8 de junio de 2020 y la nota número: NO-2020-12697924-GDEBA-MJGM, de fecha 16 de junio de 2020, firmada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita el compilado de decretos que se han dictado en virtud de la pandemia de COVID-19, que azota a nuestro país

Que el DNU N° 297/2020, dispuso la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la norma mencionada reguló la forma en que las personas debían cumplimentar el aislamiento mencionado y estableció en forma específica la obligación de efectuar el aislamiento y asimismo detalló en su artículo 6° las excepciones al aislamiento.

Que este municipio adhirió mediante el Decreto N° 337/20 a todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia del COVID-19.

Que frente al rápido desarrollo de la enfermedad a nivel internacional y al avance constante a nivel nacional de la pandemia, el Poder Ejecutivo dictó el DNU N° 325/2020 prorrogando la vigencia del DNU N° 297/2020 a fin de seguir conteniendo el avance de la enfermedad y proteger la salud pública de toda la población.

Que por Decreto N° 358/20 esta Municipalidad adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, mencionado ut supra y por Decreto 420/20 adhirió a la ampliación de actividades esenciales puestas en vigencia por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 450/20.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del 11 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20.

Que asimismo, en virtud de la situación epidemiológica se establecieron mediante los DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, DNU N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, DNU N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 y DNU N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 sucesivas prorrogas al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableciéndose su vigencia hasta el día 28 de junio de 2020.

Que este Municipio adhirió sucesivamente a cada prórroga dispuesta, siendo el Decreto Municipal N° 666/20, el correspondiente a la última dilación.

Que en función de la dinámica de la situación epidemiológica el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la nota número: NO-2020-12697924-GDEBA-MJGM, mediante la cual habilitó al señor Intendente Municipal a dictar el acto administrativo que autorice el inicio del desarrollo de producción de vidrios tratados térmicamente, laminados y doble vidriado hermético para la empresa Canteras Cerro Negro S.A.

Que en este sentido resulta imperioso autorizar la actividad mencionada precedentemente teniendo en cuenta que la realidad ha demostrado la necesidad de la incorporación de otras actividades y servicios a fin de atenuar los efectos que ocasiona en la población la adopción de las medidas ya dispuestas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Autorízase la "**producción de vidrios tratados térmicamente, laminados y doble vidriado hermético para la empresa Canteras Cerro Negro, CUIT- 30-50101005-3**", la cual quedará exceptuada del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular en el ámbito del Partido de Tigre, establecida en nota número: NO-2020-12697924-GDEBA-MJGM, firmada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires (Anexo I).

ARTÍCULO 2.- Establécese que para el desarrollo de la actividad dispuesta en el artículo anterior, se deberá cumplir con el protocolo establecido por la Cámara Argentina de Fabricante de Vidrios, que se adjunta como Anexo II.

ARTÍCULO 3.- Pónese en vigencia y con carácter obligatorio, la presentación de las siguientes Declaraciones Juradas:

A) - Declaración Jurada de "No utilización del servicio de transporte público de pasajeros" (Anexo III)

B) - Declaración Jurada de cumplimiento del "Protocolo elaborado por CAFAVI. (Anexo IV)

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones juradas, con carácter previo, deberá la empresa designar un representante técnico especializado en seguridad e higiene, con el fin de controlar lo estipulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- Déjase constancia que el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 3° y 4°, que deberá efectuarse mediante su presentación en la Dirección Coordinadora de Mesa de Entradas, Salida y Archivo General, dependiente de la Secretaría de Gobierno, constituye autorización suficiente a los fines del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Protección Ciudadana, por intermedio de la Subsecretaría de Control Urbano, será responsable del control de cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 7.- Elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía, el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 9.- Dése al Registro Municipal de Normas. Comuníquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Protección Ciudadana.

| |
|----------|
| DCDD |
| PSD |
| D5026-16 |

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía
Eduardo Gabriel Feijoo, Secretario de Protección Ciudadana
Dr. Mario Alberto Zamora, Secretario de Gobierno

DECRETO N° 687/20



ANEXO I



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número: NO-2020-12697924-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-12017721-GDEBA-DSTAMJGM

A: Sr. Intendente (Municipalidad de Tigre),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en el marco de las actuaciones de referencia, mediante las cuales tramita la no objeción de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, al dictado del acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, que autorice determinadas actividades conforme el Decreto N° 498/2020 y el Decreto Nacional N° 520/2020.

En tal sentido, la solicitud analizada tiene por objeto, habilitar el desarrollo de las actividades de la siguiente empresa:

1.- Producción de vidrios tratados térmicamente, laminados y doble vidriado hermético para la empresa Canteras Cerro Negro (CUIT 30-50101005-3).

Al respecto, debe tenerse presente que por el Decreto N° 498/2020 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” facultándose al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a reglamentar días y horarios para las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales contempladas en el Decreto Nacional N° 520/2020 y a establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

En tal sentido, se dictó la Resolución N° 260/2020 de este Ministerio, a través de la cual aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema como Anexo III (IF-2020-12625780-GDEBA-

SSTAYLMJGM), en el cual se establece que el Municipio de General San Martín se encuentra en la actualidad en la Fase 3.

Además ha tomado intervención el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, sin objeciones respecto de la solicitud.

En virtud lo expuesto, considerando que se encuentra contemplada en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se informa que este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, no tiene objeciones que formular a la presente solicitud, encontrándose habilitado el Sr. Intendente Municipal a dictar del acto administrativo que autorice el inicio del desarrollo de la mencionada actividad listada, observando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia.

Adicionalmente, se recuerda que en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Nº 498/2020, los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

Por último, en el desarrollo de la actividad autorizada, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución Nº 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.06.16 19:58:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT.30715471511
Date: 2020.06.16 19:58:50 -03'00'

ANEXO II



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

PROTOCOLO DE HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO REFERENCIAL PARA EMPRESAS AOSCIADAS A CAFAVI

EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Resolución MTPBA N° 135/2020

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires se implementará el presente Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, el cual resulta de cumplimiento obligatorio para el Empleador, sus socios, representantes e integrantes de los órganos en caso de tratarse de sociedades de cualquier tipo, trabajadoras/es y todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo.

Contenido:

- I - Medidas generales de prevención y protección.
- II - Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el lugar de trabajo.
- III – Procedimiento para el ingreso al lugar de trabajo.
- IV – Medidas a implementar en el ámbito de trabajo:
 1. Requisitos mínimos art. 3 Resolución MTPBA N° 135/2020.
 - a. Distanciamiento interpersonal.
 - b. Lavado de manos con agua y jabón.
 - c. Provisión y utilización del alcohol en gel cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo.
 - d. Ventilación de ambientes.
 - e. Limpieza de superficies. Desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente.
 2. En la prestación de tareas.
 3. Colocación y retiro de los EPP.
 4. Actuación respecto a personal ajeno al establecimiento.
 5. Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19.
 6. Actuación ante un caso positivo de COVID-19.
 7. Actuación ante personal con “contacto estrecho” con personas que revistan condición de “casos sospechoso” o posean confirmación médica de haber contraído COVID – 19.
 8. Suspensión del deber de asistencia de personas mayores de 60 años de edad, embarazadas, personas incluidas en grupos de riesgo de conformidad a la Resolución MTEySS N° 207/2020 y/o la/s que en el futuro la modifique/n y/o reemplace/n. Aislamiento obligatorio art. 7 del DNU N° 260/2020. Progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo del niño, niña o adolescente alcanzado por la suspensión de clases establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación. Facilidades para las/los trabajadoras/es para la comunicación por medios virtuales, electrónicos y/o telefónicos.
 9. Capacitación y concientización del personal.
- V – Registro de actuación de las empresas. Facultades de inspección, supervisión y control de las autoridades laborales y sanitarias competentes. Actualización

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM

Av. Santa Fe 3312 * Piso 14° A – 1425 – Buenos Aires, Argentina Tel. 4826-3348 * 4825-9008
Fax.: 4825-7999 e-mail: cafavi@cafavi.org.ar

Página 1 de 10



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

I - MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

1. Realizar higiene de manos frecuentemente. Se aconseja que el lavado de manos con agua y jabón sea de una duración de 40 segundos, y que incluya palmas, dorso de manos y muñecas. Podrá consultar el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud en la imagen Numero N°1, agregada a la finalización del presente.
2. Distanciamiento social (mantener un metro de distancia entre personas).
3. No generar contacto físico con otras personas (saludos, abrazos, besos).
4. No generar reuniones grupales.
5. Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo, o con un pañuelo desechable.
6. Evitar compartir utensilios personales, tazas, vasos, mate, etc.
7. Evitar el contacto con personas que están cursando infecciones respiratorias.
8. Ventilar los ambientes. En período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.
9. Limpiar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
10. Contactarse en forma inmediata con el sistema de salud (Línea 148 en Provincia de Buenos Aires y/o aquellas que se dispongan en cada municipio) ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta, resfrío).
11. En caso que presentar síntomas, las autoridades sanitarias solicitan NO asistir a los centros de salud en forma espontánea.

II - RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTOS HACIA Y DESDE EL LUGAR DE TRABAJO.

1. Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta, resfrío), **NO** concurrir a su lugar de trabajo, contáctese en forma inmediata con el sistema de salud (Línea 148 en Provincia de Buenos Aires y/o aquellas que se dispongan en cada municipio).
2. En viajes cortos intentar caminar o utilizar bicicleta, para permitir más espacio a quienes no tienen otra alternativa de traslado.
3. Si es posible, desplazarse en vehículo particular y mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo.
4. Respetar las distancias mínimas recomendadas.
5. En caso de utilizar transporte público, deberá usar elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (tapa boca).

III – PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO AL LUGAR DE TRABAJO.

1. Antes de ingresar al lugar de trabajo, el empleador, por sí o a través de personal especialmente designado a tal fin el cual deberá estar munido de elementos de protección personal adecuados, consultará por estado de salud del trabajador y su familia, siendo dable utilizar un cuestionario preestablecido. En caso de manifestar posibles síntomas, no se permitirá el ingreso, recomendándose la vuelta a su lugar de residencia y contactar con servicio médico.

El empleador podrá realizar un control de temperatura diario de todos los trabajadores al momento de su ingreso al lugar de trabajo, prohibiéndose el ingreso a quienes registren una temperatura superior a 37,5°. En caso que el trabajador al momento de su ingreso supere la mencionada

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

temperatura y asimismo manifieste síntomas compatibles con COVID-19 (“caso sospechoso”), se apartará al trabajador de los lugares comunes y deberá contactarse en forma inmediata con el sistema de salud (Línea 148 en Provincia de Buenos Aires y/ aquellas que se dispongan en cada municipio).

2. Toda persona que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, deberá limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras).

3. Toda persona que ingrese al establecimiento, en caso de no contar con baños y/o lavatorios y/o estaciones de lavado en el acceso, deberá realizar limpieza de las manos en seco (gel o soluciones alcohólicas) al llegar al mismo.

4. El empleador deberá disponer en los accesos al establecimiento felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante, gel o soluciones alcohólicas, solución desinfectante y toallas de papel.

5. Se recomienda que toda persona que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, realice limpieza del celular y llaves con toallas de papel y solución desinfectante.

6. Se recomienda que luego del ingreso al establecimiento, toda persona que haya accedido al mismo, se cambie de ropa, y el personal administrativo, en la medida de lo posible, desinfectar la silla y escritorio.

7. El empleador podrá establecer horarios de entrada y salida escalonados, a fin de evitar aglomeraciones en los puntos de acceso y egreso.

8. Se recomienda suspender el control horario por tarjeta o biométrico para evitar el contagio por contacto.

IV – MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN EL ÁMBITO DE TRABAJO:

1. Requisitos mínimos art. 3 Resolución MTPBA N° 135/2020.

a. Distanciamiento interpersonal.

- Se deberá respetar un distanciamiento interpersonal de dos metros (mínimo obligatorio 1 metro) en todo el ámbito laboral, entre puestos de trabajo, baño/s, comedor/es, fila de ingreso, ascensores, etc. En caso de que las tareas realizadas no permitan guardar la distancia recomendada, se implementarán barreras de contención entre cada puesto de trabajo.

b. Lavado de manos con agua y jabón.

- Se establecerán baños y/o lavatorios y/o estaciones de lavado en todas las aéreas comunes de trabajo, con agua, jabón y toallas de papel.
- Toda persona que ingrese al establecimiento, deberá realizar lavado de manos con agua y jabón frecuentemente, siguiendo los pasos indicados por la Organización Mundial de la Salud, conforme a la imagen Numero N° 1, agregada a la finalización del presente.

c. Provisión y utilización del alcohol en gel cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo.

- Para aquellos supuestos en que la tarea y/o actividad desempeñada no permita el lavado frecuente de manos, deberá realizarse limpieza en seco de las mismas con alcohol en gel y/o alcohol al 70% (siguiendo los pasos indicados por la Organización Mundial de la Salud conforme a la imagen Numero N° 2 agregada a la finalización del presente). Dichas soluciones serán proporcionadas por el empleador y estarán

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM

Av. Santa Fe 3312 * Piso 14° A – 1425 – Buenos Aires, Argentina Tel. 4826-3348 * 4825-9008

Fax.: 4825-7999 e-mail: cafavi@cafavi.org.ar

Página 3 de 10



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

disponibles en las áreas comunes de trabajo para todas aquellas personas que se encuentren en las mismas.

- Asimismo, se proporcionará alcohol en gel y/o alcohol al 70% en baños y oficinas a fin de asegurar la higiene permanente del personal.
- El empleador proporcionará a aquellas personas abocadas a la atención al público alcohol en gel de uso individual.

d. Ventilación de ambientes.

- Se realizará la ventilación de los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas con regularidad. De ser posible, se mantendrán todas las ventanas abiertas para la ventilación de los espacios; caso contrario, se procederá a ventilar periódicamente, con la mayor frecuencia posible.
- En ambientes con aire acondicionado se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación, para favorecer la renovación constante del aire.

e. Limpieza de superficies. Desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente.

- Se realizará limpieza y desinfección cada 2 horas de las superficies de alto contacto.
- En el resto de las superficies y objetos se efectuará limpieza húmeda frecuente, de ser posible con la misma periodicidad que la indicada en el apartado anterior, utilizando rociador o toallitas con productos de limpieza tales como alcohol al 70%, lavandina, etc.

2. Relativo a la prestación de tareas.

a. El empleador dará aviso a la ART del personal que cumple sus funciones con normalidad desde el/los establecimiento/s, aquellos que lo hacen desde sus hogares y quienes no concurren por diferentes motivos.

b. El empleador propiciará y adoptará las medidas pertinentes para que el lugar de trabajo se encuentre limpio y ordenado, debiendo realizar desinfección y limpieza diaria de todo el establecimiento, incluidas las máquinas, herramientas, objetos y/o utensilios de trabajo.

c. En la medida de lo posible, se reemplazará el contacto directo por los métodos virtuales y/o teléfono, para todas a aquellas actividades y/o comunicaciones que sean pasibles de realizarse por dichos medios.

d. El empleador, en la medida que la actividad lo permita, estimulará fuertemente el trabajo en la modalidad remota.

e. Se propenderá a disminuir la circulación en los diferentes sectores del establecimiento.

f. En caso de existencia de vestuarios y/o comedores, se sectorizará los mismos de tal manera que se respeten las distancias de seguridad y prevención, estableciéndose el ordenamiento en el acceso y permanencia en dichos espacios en un número reducido de personas, y en su caso, por turnos o grupos.

g. Toda persona que se encuentre en el establecimiento deberá contemplar las medidas de distancia para la entrega de productos y/o la recepción de materiales y/o documentación con los clientes, proveedores y/o terceros ajenos al mismo.

h. En el caso de uso compartido de vehículos de asistencia técnica (por ejemplo: camionetas), deberán desinfectarse de manera regular antes y después de su uso (volante, tablero, picaportes, cerraduras de las ventanas, timbres, cinturones de seguridad, seguros

W-2020-9275885-APN-SCA#GM



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

descansabrazos, cabeceras etc.), para lo cual se proporcionará un rociador con lavandina diluida o desinfectante y paños

i. Los establecimientos contarán con la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

3. Colocación y retiro de los EPP.

GENERALES PARA TODO TIPO DE EPP.

- a. El empleador seleccionará los EPP para garantizar la protección adecuada en función a las tareas que se realicen y a la forma de exposición, y que esta se mantenga durante la realización de la actividad laboral, siendo obligatorio el uso de los mismos en caso de disponerse en tal sentido.
- b. Para el uso de todos los EPP deben respetarse las instrucciones del fabricante.
- c. Los EPP deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.
- d. Los EPP son individuales y **NO DEBEN COMPARTIRSE**.
- e. **NO PODRA UTILIZARSE** cualquier EPP que no esté en condiciones adecuadas de uso.
- f. Si se utilizan EPP descartables, **NO PUEDEN REUTILIZARSE**.
- g. Los EPP descartables deben colocarse en contenedores adecuados y correctamente identificados, siguiendo los protocolos definidos por la empresa.
- h. Antes de colocarse un EPP deberá lavarse las manos con agua y jabón o con alcohol en gel o alcohol al 70%.
- i. Para acceder a información de la OMS sobre colocación y retiro de EPP pueden consultarse los siguientes enlaces: <https://www.who.int/es>.

PROTECCIÓN RESPIRATORIA

- j. Toda persona que ingrese al establecimiento deberá usar elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (tapabocas). Aquellas trabajadoras y trabajadores que no cuentan con la mencionada protección, deberán poner tal situación en conocimiento de su empleador, a efectos de procurar se les proporcione - en la medida de lo posible - dichos elementos y/o se adopten las medidas del caso a fin de resguardar la salud del personal.
- k. El uso de barbijos solo está recomendado para personal de salud que atiende a personas con síntomas respiratorios y/o actividades específicas, casos en los que deberán ser provistos por el empleador.
- l. Las trabajadoras y trabajadores que atienden al público deberán usar tapabocas o elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.

GUANTES

- m. En actividades de atención al paciente y en laboratorios, los guantes que se utilicen deberán ser desechables.
- n. En las tareas de limpieza y en la desinfección de superficies comunes, de los locales sanitarios, comedores, cocinas y otros, se deben utilizar guantes resistentes a la rotura.

PROTECCION OCULAR

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

o. El empleador deberá proporcionar y se deberá emplear protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

4. Actuación respecto a personas ajenas al establecimiento.

a. Medidas generales.

Para todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo, sean proveedores, clientes, profesionales y/o cualquier otro tercero ajeno a la empresa, se deberá seguir estrictamente las medidas contempladas en el acápite I "MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN" I del presente y las pautas de actuación establecidas en el acápite III

"PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO AL LUGAR DE TRABAJO".

b. Establecimientos con atención al público.

- En los establecimientos habilitados para la atención al público, el empleador deberá operar con la mínima cantidad de trabajadoras/es requerida y adoptar medidas para trabajar a distancia en la medida de lo posible.
- Se deberá restringir el ingreso del público a un máximo del 50% de la capacidad habilitada que tenga el establecimiento, entidad y/o local comercial, siempre y cuando la cantidad de público habida en el establecimiento permita mantener una distancia mínima de dos metros (2) entre personas.
- Se recomienda que empleador establezca horarios especiales de atención para mayores de 65 años, embarazadas y grupos de riesgo.
- El empleador dispondrá de todas las medidas para evitar aglomeraciones y controlar que clientes y trabajadoras/es mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios, y diagramará espacios - a través de indicaciones- para evitar que en las colas se genere proximidad entre personas que no respete la distancia mínima de distanciamiento interpersonal.
- Se recomienda poner a disposición del público información y cartelería sobre las líneas de atención ciudadana y en relación a las recomendaciones y medidas generales de protección y prevención, principalmente en lugares fácilmente visibles para el público general, clientes y usuarios.
- El empleador extremará medidas de higiene, reforzará protocolos de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo y de alta circulación según lo establecido por las autoridades sanitarias, por ejemplo, de cestos de basura y carritos de compras, así como de las áreas donde confluyen los clientes y/o usuarios, tales como la zona de cajas, salas de espera y accesos al establecimiento.
- Se deberá distribuir alcohol en gel, sanitizantes varios e insumos de higiene en espacios comunes de los establecimientos, así como también en el ingreso a los mismos.
- El empleador deberá, en la medida de las posibilidades, separar los espacios de las cajas con acrílicos o elementos transparentes.
- Se proveerá al personal de cajas, repositores, etc. de guantes y/o otros elementos de protección personal acordes a la tarea realizada.

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

- El empleador procurará emplear y fomentar el uso de canales electrónicos, telefónicos y alternativos para realizar operaciones, trámites y compras por dichos medios y establecerá, en la medida de lo posible, mecanismos de entrega a domicilio y/o el retiro de compras bajo la modalidad “pick-up”.
- En aquellos establecimientos que se realicen envíos a domicilio, el empleador capacitará y proveerá de medios y de EPP al personal destinado a dicha tarea a fin que las entregas sean concretadas “sin contacto”. Para ello, se recomienda incentivar el pago de los importe de las compras y/u operaciones mediante tarjeta de crédito/débito, por Apps o a través de canales electrónicos habilitados a tal fin, y asimismo, informar a los usuarios y clientes que recibirán el producto “en sus casas sin contacto con el repartidor”.

5. Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19.

- a. El empleador y el trabajador afectado deberán comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada provincia.
- b. Se deberá dar asistencia a todo/a trabajador/a y/o tercero ajeno al establecimiento que presente síntomas compatibles con COVID-19 que se encuentre en el mismo.
- c. Todo el personal que lo asista deberá utilizar barbijo, lentes y guantes.
- d. Se deberá aislar al trabajador/a o tercero y proporcionarle un barbijo.
- e. Se deberá evitar el contacto personal con otros trabajadores y/o persona que se encuentre en el establecimiento.
- f. Se le solicitará al trabajador que identifique a las personas con las que tuvo contacto.
- g. Se realizará una desinfección del sector donde el trabajador o tercero ajeno al establecimiento estuvo en contacto.
- h. Se organizará el traslado del trabajador a su domicilio.
- i. Se extremarán las medidas de control de temperatura diaria al personal y terceros, al momento de su ingreso al lugar de trabajo, principalmente de aquellos trabajadores que tuvieron contacto con la persona que presenta síntomas compatibles con COVID-19.
- j. Ante la situación antedicha, no se permitirá el ingreso de quienes registren una temperatura superior a 37,5° y se adoptarán las indicaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

6. Actuación ante un caso positivo de COVID-19.

En caso de confirmarse un caso positivo de COVID-19 de un/a trabajador/a (que podemos denominar “Positivo”) que forme parte de alguno de estos grupos de trabajo, el empleador cumplimentará inmediatamente las siguientes acciones para garantizar la salud de las/los trabajadoras/es y permitir la continuidad de la actividad del área a la mayor brevedad posible:

Etapas 1:

- a. Se deberá dar aviso inmediato y formal a las autoridades sanitarias competentes de la jurisdicción.
- b. Se deberá colaborar en todo momento con las autoridades sanitarias competentes del Municipio

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

para el seguimiento epidemiológico del caso.

c. Se aislará inmediatamente a las/los trabajadoras/es que formaron parte del grupo de trabajo en el que participó el/la trabajador/a *Positivo*, de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria competente del Municipio.

d. Se seguirán las indicaciones de limpieza y desinfección emanadas de la autoridad sanitaria, **que** podrán incluir la ejecución de un procedimiento especial e integral de limpieza y desinfección total de la línea que permita reiniciar la producción en el menor plazo posible y la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el/la trabajador/a *Positivo*. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección de la autoridad sanitaria o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

e. El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: camisolín, barbijo, guantes y protección ocular.

f. Si el contagio tuvo lugar en el ámbito laboral, deberá denunciarse ante la ART el infortunio laboral, acompañándose el diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, a fin que el/la trabajador/a damnificado/a reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.

Etapas 2:

a. Sí y solo sí la autoridad sanitaria lo habilita, y una vez comprobada y acreditada la finalización del procedimiento de limpieza y desinfección total del área mencionada en el punto d. de la Etapa 1, el empleador podrá convocar a los restantes grupos de trabajo que deberán presentarse a trabajar en los horarios ya acordados.

b. La empresa, antes del inicio de las tareas, deberá informar a las/los trabajadoras/es las acciones realizadas para transmitir tranquilidad y serenidad en sus puestos de trabajo.

c. El empleador dispondrá de un equipo de contingencia adecuado para dar continuidad a las tareas correspondientes al grupo de trabajadoras/es aislados hasta que hayan cumplimentado debidamente las recomendaciones de la autoridad sanitaria correspondiente para su posterior reincorporación.

7. Actuación ante personal con “contacto estrecho” con personas que revistan condición de “casos sospechoso” o posean confirmación médica de haber contraído COVID – 19.

Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19.

a. Se recomienda proceder a realizar el procedimiento de actuación contemplado en el apartado “5.

Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con COVID-19” del acápite V.

b. Al trabajador o trabajadora con “contacto estrecho” con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID – 19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará se contacte con carácter urgente con el sistema de salud (a las líneas telefónicas antedichas).

c. El trabajador que se encuentre en la situación descripta en el apartado anterior, no podrá

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

reingresar al establecimiento hasta contar con diagnóstico y/o test negativo de haber contraído COVID-19 o hasta tanto se cumpla la cuarentena indicada por las autoridades sanitarias.

8. Suspensión del deber de asistencia de personas mayores de 60 años de edad, embarazadas, personas incluidas en grupos de riesgo de conformidad a la Resolución MTEySS N° 207/2020 y/o la/s que en el futuro la modifique/n y/o reemplace/n.

Aislamiento obligatorio DNU N° 260/2020. Progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo del niño, niña o adolescente alcanzado por la suspensión de clases establecida por Resolución MEN N° 108/2020.

Facilidades para las/los trabajadoras/es mediante comunicación por medios virtuales, electrónicos y/o telefónicos.

- a. El empleador verificará respecto a todos sus trabajadoras/es si los mismos pertenecen a alguno/s de los grupos de riesgos y/o se encuentran entre las personas exceptuadas del deber de asistencia en los términos de la Resolución del MTEySS N° 207/2020.
- b. En la medida de lo posible, se extraerá dicha información de los legajos y/o documentación laboral de las/les trabajadoras/es que prestan tareas en el establecimiento.
- c. En el supuesto de comprobar que el trabajador se encuentra en la situación descripta en el ítem a., se lo dispensará en forma inmediata del deber de asistencia al lugar de trabajo, lo cual podrá ser comunicado mediante cualquier medio, incluso virtual, electrónico y/o telefónicos, a fin de evitar el traslado del personal.
- d. Asimismo, el trabajador que se encuentre comprendido en alguno/s de los grupos de riesgos y/o entre las personas exceptuadas del deber de asistencia conforme a la Resolución del MTEySS N° 207/2020, y/o en situación de aislamiento obligatorio en los términos del art. 7º del Decreto N° 260/2020, deberá comunicar tal situación a su empleador en forma inmediata por cualquier medio, incluso virtual, electrónico y/o telefónicos, a fin de evitar el traslado al lugar de trabajo. El empleador, en caso de corresponder, podrá solicitarle la documentación que acredite la condición invocada, la cual podrá ser remitida por medios digitales, electrónicos y/o telefónicos.
- e. Los trabajadores cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

9. Capacitación y concientización del personal.

- a. El empleador difundirá y capacitará a las/los trabajadoras/es respecto al presente Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria Covid-19 - Resolución MTPBA N° 135/2020 -.
- b. El empleador ha procedido a colocar el afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 provisto por la ART (conforme Resolución SRT N° 29/2020).
- c. Se recomienda capacitar a las/los trabajadoras/es y/o realizar actualización respecto al empleo de EPP, especialmente aquellos vinculadas con la situación de emergencia sanitaria desatada por el COVID-19, así como en relación a las medidas de protección y prevención generales indicadas por los organismos oficiales con motivo de la pandemia.

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



CAFAVI

Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrio

V – REGISTRO DE ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS. FACULTADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES LABORALES Y SANITARIAS COMPETENTES.

Se recomienda a las empresas llevar un registro auditable de la implementación de cada una de las medidas y acciones previstas en este Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo (Resolución MTPBA N° 135/2020).

Dicho registro quedará a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes que lo requieran.

El presente protocolo deberá ser actualizado en la medida que las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo emitan nuevas indicaciones y recomendaciones en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

PROCEDIMIENTO DEL LAVADO DE MANOS.

Información de la OMS – USANDO JABON (duración mínima 40 segundos)

Información de la OMS – USANDO ALCOHOL EN GEL (duración mínima 20 segundos)

IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-32730839-APN-SCA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Mayo de 2020

Referencia: Protocolo Industria del Vidrio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.18 15:59:32 -03'00'

Pablo Norberto DELGADO
Secretario
Secretaria de Coordinación Administrativa
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.18 16:00:32 -03'00'

ANEXO III

**DECLARACION JURADA DE NO UTILIZACION DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

Sr. Intendente:

Me dirijo a usted a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos haber tomado todas las previsiones para que **NINGUN EMPLEADO, OPERARIO, NI PERSONAL**, de esta compañía, **SE MOVILICE EN TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**AL SEÑOR INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TIGRE
DOCTOR JULIO CESAR ZAMORA**
S _____ / _____ D

ANEXO IV

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO PROTOCOLO

Sr. Intendente:

Me dirijo a usted a efectos de poner en vuestro conocimiento que nuestra empresa se encuentra comprendida dentro de las excepciones al cumplimiento de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”

Como parte de las exigencias requeridas, declaramos que aplicaremos en nuestras instalaciones las previsiones incluidas en el protocolo elaborado por la Cámara de Fabricantes de Vidrios (CAFAVI), y autorizado por la autoridad sanitaria nacional para nuestra actividad.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

**AL SEÑOR INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TIGRE
DOCTOR JULIO CESAR ZAMORA**

S _____ / _____ D



Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 829
SUPLEMENTO 5
Secretaría de Gobierno

